



H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Rocío MR

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura 2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 8 de diciembre de 2020

RECIBIDO
08 DIC. 2020

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: INSCRIPCIÓN PUNTO DE
ACUERDO.
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 DIC. 2020
12:57 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

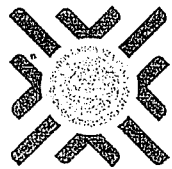
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted el siguiente punto de acuerdo a efecto de que tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta de manera urgente:

PRIMERO. Al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Mtro. Alejandro Murat Hinojosa, para que en cumplimiento de los artículos 4, 32, 33 y 34 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, observe e implemente de manera inmediata a través del Sistema Estatal de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, las recomendaciones contenidas en la Recomendación General 43/2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la Aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Femicidios y Otras Violencias, con el objetivo de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres de Oaxaca.

SEGUNDO. Al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, para que observe y de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Rocio MR

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

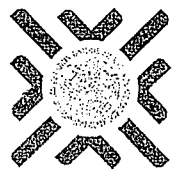
Comisión Nacional de Derechos Humanos, garantizando en los casos que se requiera, la emisión de manera oportuna y diligente las medidas de protección que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en favor de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, en sus distintas expresiones, así como de aquellas por desaparición, desaparición forzada y feminicidio.

TERCERO. Al titular de la Defensoría de Derechos Humanos, Mtro. Bernardo Vásquez Alamilla, para que vigile y coadyuve a las autoridades integrantes del Sistema Estatal de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en la implementación de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

San Raymundo Jalpan, a 8 de diciembre de 2020

Atentamente

Lic. Calipso Mejía López
Secretaría Técnica



H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2018-2021

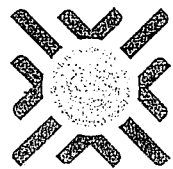
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: **Proposición con Punto de Acuerdo.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de diciembre de 2020

**PLENO DE LA ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, el presente punto de acuerdo por el que: **La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta de manera urgente: PRIMERO.** Al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Mtro. Alejandro Murat Hinojosa, para que en cumplimiento de los artículos 4, 32, 33 y 34 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, observe e implemente de manera inmediata a través del Sistema Estatal de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, las recomendaciones contenidas en la Recomendación General 43/2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la Aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Femicidios y Otras Violencias, con el objetivo de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres de Oaxaca. **SEGUNDO.** Al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Dr. Rubén Vasconcelos Méndez para que observe y de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, garantizando en los casos que se requiera, la emisión de manera oportuna y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

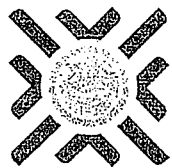
diligente las medidas de protección que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en favor de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, en sus distintas expresiones, así como de aquellas por desaparición, desaparición forzada y feminicidio. TERCERO. Al titular de la Defensoría de Derechos Humanos para que vigile y coadyuve a las autoridades integrantes del Sistema Estatal de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en la implementación de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, en el año 2019, se reportaron 2,825 asesinatos a mujeres en todo el país, 1.006 casos fueron tipificados como feminicidios por las autoridades, según información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirmando la tendencia¹ que de 2017 a 2020 los feminicidios en el país incrementaron de 7 al día a 10.5 mujeres.
2. Que, a la gravedad de esta tendencia, se suma que en los casos de feminicidio y delitos de violencia en contra las mujeres se tiene además un componente de injusticia social: la impunidad, por ejemplo, en materia de violencia sexual contra las mujeres, el 99.7% de los delitos de hostigamiento, abuso sexual y violación en México **no se denuncian**².
3. Que, ante los altos índices de violencia en México, principalmente contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación General 43/2020 por violaciones al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral a víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias ejercidas contra ellas. Ésta fue dirigida y notificada a la Presidencia de la

¹ De acuerdo a declaraciones de la oficial de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), Nira Cardenas.

² Datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), en la edición de diciembre de 2019



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Rocío MR

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

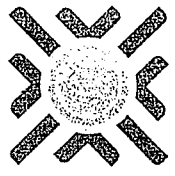
República de los Estados Unidos Mexicanos; Secretaría de Gobernación; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretarías de Seguridad y Protección de las Entidades Federativas; Secretaría de Salud Federal y Secretarías de Salud de las Entidades Federativas; Fiscalía General de la República y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas; Mesa Directiva del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales; Poder Judicial de la Federación y sus homólogos en los Estados; Gobiernos de los Estados de la República; y Gobierno de la Ciudad de México; Organismos Protectores de Derechos Humanos de las Entidades Federativas; Universidad Nacional Autónoma de México; Universidad Autónoma Metropolitana; Instituto Politécnico Nacional; Universidades y Universidades Autónomas de los Estados; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en las Entidades Federativas; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogas en los Estados.

4. Que la recomendación refiere al menos 35 casos emblemáticos de violencia contra la mujer, como parte de la exposición por la cual la CNDH refiere que³:

"La violencia en contra de las mujeres en México tiene raíces profundas que derivan de la discriminación reiterada y normalizada a través del tiempo. Conductas como el machismo, la misoginia y los estereotipos sexistas, que no han sido atendidos y corregidos de manera eficaz y oportuna por el Estado mexicano, configuran un atentado en contra de la dignidad, la libertad y la integridad de las féminas.

Prueba de esto es el incremento de los casos de agresión, acoso, hostigamiento y violencia física, psicológica y sexual al que se enfrentan en todo el territorio nacional, y que se evidencia en los

³ CNDH emite Recomendación al Estado mexicano para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres y fortalecer las políticas públicas contra el feminicidio. Disponible en: file:///C:/Users/famil/Downloads/COM_2020_360.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

180 mil 646 casos registrados, tan sólo de enero a julio de este año, donde 549 corresponden al delito de feminicidio.

La Comisión Nacional considera urgente frenar la expresión más extrema e irreversible de las violencias cometidas hacia las mujeres: el feminicidio. Se considera necesario redirigir, armonizar, modificar y fortalecer las políticas públicas, legislaciones, estrategias y planes de gobierno que permitan a las mujeres acceder de manera eficaz a mecanismos de protección en todos sus ámbitos. Estamos convencidos de que, además de adecuar la legislación y mecanismos de protección para las mujeres, es fundamental empujar un cambio cultural de fondo, para dejar atrás la normalización y minimización de las distintas formas de violencia de género en nuestra sociedad."

5. Que nos parece pertinente enfatizar las siguientes recomendaciones generales en el Contexto de Oaxaca:

A. A LOS GOBERNADORES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

PRIMERA. Realizar un reconocimiento conjunto, público y abierto en el que reconozcan la grave situación por la que atraviesa nuestro país respecto a la violencia contra las mujeres por razón de género, y en el que se comprometan en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar todas aquellas acciones para prevenir, eliminar y erradicar todo acto de violencia contra las mujeres.

SEGUNDA. (...)

TERCERA. (...)

CUARTA. Emitir Decretos o documentos homólogos, con carácter de obligatorios, dirigidos a todas y todos los titulares de las instancias del gobierno federal y locales a su cargo, así como al personal a su cargo en sus distintos niveles y funciones, en el que se les instruya a abstenerse de emitir o realizar cualquier tipo de discurso,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

acto o conducta machista, misógina y patriarcal en agravio de las mujeres, niñas y las adolescentes de nuestro país. En el que se precisará que ante su incumplimiento se solicitará el inicio de los procedimientos que correspondan.

QUINTA. (...)

SEXTA. Implementar un apartado respecto del manejo de los recursos destinados para atender la violencia de género a nivel nacional y por entidad federativa en sus portales de transparencia y de acceso a la información pública, que permita evaluar el impacto de la inversión pública en la calidad de vida de las mujeres y su acceso efectivo al derecho a una vida libre de violencia en transversalidad con la protección y garantía de sus demás derechos humanos.

(...)

DÉCIMA PRIMERA. La y los Gobernadores de las Entidades federativas y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia deberán por su conducto notificar y entregar copia de la presente Recomendación General, dentro del término de 15 días una vez notificadas de la presente; así como, supervisar y dar seguimiento puntual a su cumplimiento a las dependencias y unidades administrativas que depende de los Poderes Ejecutivos Locales, como son: las Secretarías de Salud; las Secretarías de Seguridad Pública y/o de Protección Ciudadana; las Comisiones de Atención a Víctimas; las y los titulares de las Universidades Autónomas; los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, las Procuradurías y/o Sistemas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; a los Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y demás instituciones y autoridades locales que tengan relación o vinculación directa o indirecta con los temas descritos en la Recomendación General, debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

B. AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; Y A LAS FISCALÍAS O PROCURADURÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

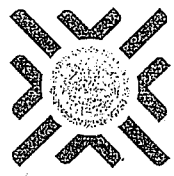
PRIMERA. Las y los titulares de todas las instancias federales y locales, de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas, deberán analizar, adecuar, modificar y/o en su caso, diseñar controles de confianza para el ingreso y permanencia del empleo de las personas servidoras públicas, mismos que habrán de detectar que carecen de un perfil potencial de agresión sexual, familiar, o de violencia contra las mujeres por razón de género, con el fin de garantizar un ambiente libre de violencia en todos los ámbitos del servicio público, laboral y educativo al que acudan las mujeres en México.

Asimismo, deberán de abstenerse de estigmatizar y/o criminalizar a las y los ciudadanos que lleven a cabo manifestaciones, revisando los protocolos de actuación en manifestaciones y congregaciones sociales pacíficas armonizándolos con la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza y el bloque constitucional, que deberán cumplir todas y todos los elementos que integren las diversas corporaciones en los tres niveles de gobierno, así como mandos medios y superiores, y personal operativo y administrativo

C. A LAS FISCALÍAS O PROCURADURÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

PRIMERA. Realizar un diagnóstico operativo, así como de recursos humanos y financieros para que, se mejoren las condiciones de infraestructura de las áreas especializadas en la investigación del feminicidio con el objetivo de que cuenten con todos los recursos materiales, financieros y humanos especializados y se garantice una investigación diligente y una eficiente procuración de justicia, bajo el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, así como la garantía de los derechos humanos de las víctimas a la verdad y a la reparación integral del daño y no revictimización.

SEGUNDA. A través de las Unidades Especializadas de Investigación de Feminicidios o de las Fiscalías Especializadas para la Investigación de Feminicidios, realizar programas de formación, capacitación y profesionalización para que el personal ministerial realice con máxima diligencia sus funciones en la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como los posibles feminicidios, como la última de sus expresiones. Asimismo, para las investigaciones que requieran la participación de niñas, niños y/o adolescentes víctimas, que de



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

manera directa o indirecta hayan presenciado o conocido hechos delictuosos, se encuentren capacitados para brindar el acompañamiento adecuado bajo los enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, en observancia de los principios del interés superior de la niñez, de los derechos humanos de las víctimas a acceder a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño, así como de no impunidad y no revictimización.

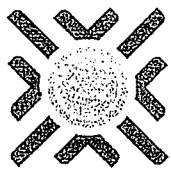
TERCERA. (...)

CUARTA. (...)

QUINTA. (...)

SEXTA. **Garantizar en los casos que se requiera, la emisión de manera oportuna y diligente las medidas de protección que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en favor de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, en sus distintas expresiones, así como de aquellas por desaparición, desaparición forzada y feminicidio.** En el caso de que se solicite la actuación de las Secretarías de Seguridad Pública o Ciudadana de las entidades federativas para brindar algún tipo de código de atención ciudadana o de protección a las víctimas, se deberá garantizar que las medidas de protección y vigilancia solicitadas sean atendidas oportunamente y se brinden de manera ininterrumpida hasta el cese de los presuntos actos de intimidación, amenaza o de aquellos que coloquen en peligro a la víctima o víctimas.

SÉPTIMA. Garantizar, una vez que se desarrolle y apruebe, la aplicación inmediata del "Protocolo de investigación criminal homologado del delito de feminicidio con perspectiva de género y de derechos humanos" que se refirió en la Recomendación General 40/2019, de este Organismo Nacional "Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

OCTAVA. En el caso de que los familiares de las víctimas de feminicidios adviertan a la Fiscalía General de la República, a sus homólogas en los estados, y/o a los Organismos de Derechos Humanos de cada entidad, **deficiencias, omisiones o irregularidades en las investigaciones ministeriales, que entre otras, hayan provocado la pérdida de evidencias, una inadecuada actuación en la cadena de custodia, se hayan filtrado datos no oficiales de la víctima que vulneren su honra, intimidad y dignidad, o que por dilaciones y omisiones las investigaciones hayan prescrito, se deberá solicitar el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y/o penal de las personas servidoras públicas que hayan intervenido en tales actos en agravio de las víctimas y sus familias para acceder a los derechos a la verdad y a la justicia.**

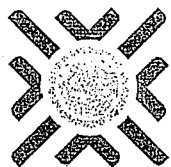
NOVENA. (...)

DÉCIMA. **Crear o fortalecer áreas especializadas de atención a víctimas de delito por razón de género, violencia feminicida, violencia familiar, sexual o relacionada con su identidad de género u orientación sexual, o con la desaparición de mujeres; prever que esas áreas cuenten con personal suficiente multidisciplinario y que las personas servidoras públicas a cargo de éstas cuenten con el perfil idóneo y formación con perspectiva de género, no discriminación y en derechos humanos y que su actuación se ciña conforme a los estándares legales, nacionales e internacionales en la materia y protocolos de investigación existentes, a fin de evitar su revictimización en la etapa inicial de la investigación, complementaria o de judicialización en la que intervengan. (...)**

D. A LAS Y LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS:

Además, de las acciones que se enuncian en otros puntos recomendatorios de este instrumento, deberán:

PRIMERA. Realizar las acciones necesarias para que el personal adscrito a esos organismos realice sus investigaciones y determinaciones de manera exhaustiva, objetiva, imparcial y en estricto apego a la normatividad que los rige, en el que se garantice la máxima protección de los derechos humanos con perspectiva de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, propiciando en todo momento el principio pro persona a favor de las víctimas y procurar la reparación integral del daño.

(...)

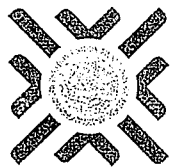
6. Que la recomendación en uso de sus facultades señala una serie de puntos concurrentes para las autoridades a los que se dirige la recomendación:

PUNTOS CONCURRENTES:

PRIMERA. Las autoridades e instituciones del Estado Mexicano para las cuales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación 40/2019, **deberán dar debido cumplimiento a los puntos recomendatorios emitidos y remitir en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente instrumento,** todas aquellas evidencias y pruebas de su cumplimiento.

SEGUNDA. Respecto del Diagnóstico de la Violencia contra las Mujeres a partir de la Ley Federal y de las Entidades Federativas de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año 2016, las autoridades e instituciones del Estado Mexicano a las que se emitieron diversas propuestas, **deberán remitir en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la emisión del presente instrumento, todas aquellas evidencias y pruebas que muestren las acciones impulsadas y realizadas a favor de las mujeres en nuestro país a partir de la emisión de dicho diagnóstico.**

TERCERA. Todas las personas titulares pertenecientes a los tres órdenes de gobierno a nivel federal y local, las y los integrantes y personas servidoras públicas de todas las instituciones y organismos autónomos invocados en el presente ordenamiento, deberán observar en el ejercicio de sus funciones y del personal a su cargo, **que por ninguna circunstancia se adoptará por sí o por interposición o aquiescencia de otras personas, actos de represión, intimidación, rechazo, uso de la fuerza en cualquiera de sus niveles, con motivo de las manifestaciones, pronunciamientos de diversas colectivas feministas, activistas, defensoras de derechos humanos, madres o familiares de víctimas mujeres y/o de cualquier mujer que con motivo de sus**



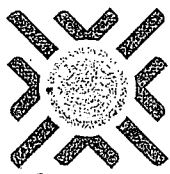
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ideas y/o protestas a nivel individual o colectivo se expresen para hacer valer sus derechos privilegiando el diálogo y la atención oportuna y/o canalización de sus peticiones para que sean debidamente atendidas. (...)

7. No cabe duda, que las recomendaciones de los organismos públicos de Derechos Humanos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos son instrumentos fundamentales en la protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, además de las acciones de promoción, observancia, estudio, divulgación y desarrollo institucional de estas Comisiones y en el caso de Oaxaca, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. En ese sentido, las recomendaciones constituyen una enérgica solicitud a las autoridades mexicanas para que se realicen las acciones necesarias a fin de brindar una adecuada protección y atención a las mujeres víctimas de violencias.
8. Es importante señalar que el cumplimiento de estas recomendaciones por parte de las autoridades halla su fundamento constitucional, convencional y legal en lo siguiente:
 - a. El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad", y establece la obligación del Estado de "prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones", lo anterior, en relación a lo preceptuado en los artículos 1, 4 y 29, de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos que prevén la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo persona.
 - b. El artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce jurídicamente los tratados signados por el Estado Mexicano como parte de "la Ley Suprema de toda la Unión" incluyendo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



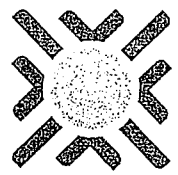
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

- c. En el artículo sexto, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se faculta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para para formular recomendaciones públicas no vinculatorias ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d. En el artículo 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se establece la obligación de los Estados Parte de tomar "en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.", esto en relación con el artículo 1 de esta misma convención.
- e. El artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado, estableciendo la obligación para el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales de coordinarse para "establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho."
- f. El artículo 4, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mandata de forma expresa que el Estado y los Municipios expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos para "garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley", en relación con el artículo 52 de la misma ley que establece en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, los proyectos, objetivos y estrategias para seguir el logro de sus objetivos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

9. Por las consideraciones anteriores, presento ante este H. Pleno la siguiente proposición:

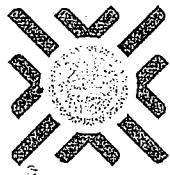
ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta de manera urgente:

PRIMERO. Al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Mtro. Alejandro Murat Hinojosa, para que en cumplimiento de los artículos 4, 32, 33 y 34 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, observe e implemente de manera inmediata a través del Sistema Estatal de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, las recomendaciones contenidas en la Recomendación General 43/2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la Aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Femicidios y Otras Violencias, con el objetivo de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres de Oaxaca.

SEGUNDO. Al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, para que observe y de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, garantizando en los casos que se requiera, la emisión de manera oportuna y diligente las medidas de protección que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en favor de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, en sus distintas expresiones, así como de aquellas por desaparición, desaparición forzada y feminicidio.

TERCERO. Al titular de la Defensoría de Derechos Humanos, Mtro. Bernardo Vásquez Alamilla, para que vigile y coadyuve a las autoridades integrantes del Sistema Estatal de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en la implementación de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Rocío

MR

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan a 8 de diciembre de 2020

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA